MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº061-2009-MDL/GM
Expediente Nº 1779-2009
Lince, 08 JUL 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe Nº 0347-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 27.Abr.2009, el señor José Carlos Cornejo Pereda, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 100-2009-MDL/GDU, de fecha 06.Abr.2009, que resuelve imponer al indicado administrado, la multa administrativa equivalente al 30% del Valor de Obra, por el monto de S/. 1065.00 (Un Mil Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza Nº 215-MDL.

Que, refiere el administrado impugnante que cuando se dejó la notificación de Infracción Nº 00687, de fecha 15.Mar.2009, no conocía que se trataba de un pago por una infracción que tenía que efectuarse, ya que desconocía por completo el significado de lo que se consignó, al tiempo de no lograr entender el celo por parte de los fiscalizadores de la administración municipal en cuanto al hecho de haber mojado la vereda que da con la fachada de su propiedad, señalando que no se le informó que tenía un plazo de 15 días para impugnarla y de esta forma contradecirla oportunamente.

Que, asimismo, refiere el administrado impugnante que de la lectura que ha podido efectuar de la denominada "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas" (TISA), aprobada mediante Ordenanza Nº 215-MDL, de fecha 27.Jun.2008, y específicamente el identificado con el código 9.05, "Por ocasionar aniegos en áreas de uso público que puedan provocar su deterioro", esas infracciones están referidas a un deterioro al ornato, ya que seguidamente hace referencia a la reposición del daño causado, precisando que con el Informe Nº 106-2009-MDL-GDU-SOP que verifica que no hay en la vía pública daño atribuible a la infracción, preguntándose entonces que sanción pecuniaria se le pretende imponer si no hubo daño material en la vía producto de haber caído agua cuando se encontraba regando.

Que, respecto de la argumentación expuesta por el administrado impugnante sobre el desconocimiento de los alcances de la Notificación de Infracción Nº 00687, de fecha 15.Mar.2009; es de tenerse en consideración que en la parte final de la referida Notificación de Infracción se indica que el administrado dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular su descargo por escrito. Asimismo el referido administrado, mediante Carta Nº 1798, recepcionada con fecha 18.Mar.2009 efectuó sus descargo y mediante Carta Nº 1824 recepcionada con fecha 19.Mar.2009, amplió sus descargo y mediante escrito recepcionado con fecha 27.Abr.2009, el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 100-2009-MDL/GDU de fecha 06.Abr.2009, por lo que deviene en inconsistente su argumentación sobre el desconocimiento de los alcances de la notificación de Infracción Nº 00687, al haber utilizado todos los mecanismos de defensa que la ley le otorga.

Que, respecto de la aparente contradicción entre lo dispuesto en la sanción impuesta y lo informado mediante el Informe Nº 106-2009-MDL-GDU-SOP de fecha 02.Abr.2009, que verifica que no hay en la vía pública daño atribuible a la infracción; es de tenerse en consideración que en el referido informe se señala que revisada la documentación de descargo así como realizada la inspección en el lugar de la infracción con el fin de verificar si ocasionó daño a la vía pública, se concluye que el argumento de desconocimiento de las leyes en el descargo presentado no desvirtúa la infracción cometida y que si bien la vía pública presenta un grado de deterioro éste es producto de su antigüedad y uso más no producto de la infracción cometida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº061-2009-MDL/GM
Expediente Nº 1779-2009
Lince, 08 JUL 2009

Que, es preciso indicar que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; advirtiéndose en el presente caso de lo informado mediante el Informe Nº 106-2009-MDL-GDU-SOP de fecha 02.Abr.2009, que la acción cometida por el administrado impugnante no ha causado daño a la vía pública; por lo mismo y atendiendo que la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge los principios que rigen los procedimientos administrativos en general, así como aquellos principios especiales aplicables a los procedimientos sancionadores;

Que, dentro de los principios generales que son de aplicación a los procedimientos sancionadores debe destacarse el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines de públicos que deba tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, por lo mismo resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto mediante escrito de fecha 27.Abr.2009.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor José Carlos Cornejo Pereda, contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 100-2009-MDL/GDU por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL